



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 202/23

Luxemburgo, 21 de diciembre de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-124/21 P | International Skating Union/Comisión

### Las normas de la International Skating Union sobre autorización previa de las competiciones de patinaje de velocidad sobre hielo vulneran el Derecho de la Unión

*En efecto, tienen por objeto restringir la competencia en perjuicio, en particular, de los deportistas, de los consumidores y de los telespectadores*

En línea con el criterio seguido por la Comisión y el Tribunal General, el Tribunal de Justicia confirma que las normas de la International Skating Union (ISU), que le permiten someter a su aprobación las competiciones internacionales de patinaje de velocidad sobre hielo e imponer severas sanciones a los deportistas que participen en competiciones no autorizadas, son ilegales porque no están sujetas a ninguna garantía que asegure su carácter transparente, objetivo, no discriminatorio y proporcionado. Esas normas otorgan a la ISU una ventaja evidente sobre sus competidores y tienen efectos desfavorables tanto para los deportistas como para los consumidores y telespectadores.

La ISU es la única asociación deportiva internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) en el ámbito del patinaje sobre hielo. Regula, gestiona y promueve ese deporte a nivel mundial. Ejerce, en paralelo, una actividad económica consistente en organizar competiciones internacionales y en explotar los derechos derivados de las mismas.

Según las normas de la ISU, la organización de las competiciones internacionales está sujeta a su autorización previa. Por otro lado, los deportistas que participen en una competición no autorizada por la ISU corren el riesgo de ser excluidos de toda competición durante un período determinado o de por vida. Por último, la denegación de una autorización o las sanciones solo pueden impugnarse ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) establecido en Lausana (Suiza).

En 2017, la Comisión Europea consideró que las normas sobre autorización de las competiciones y la participación de los deportistas vulneran el Derecho de la Unión.<sup>1 2</sup> En efecto, permiten a la ISU vetar la organización de competiciones competidoras e impedir que los patinadores profesionales participen en ellas. Además, según la Comisión, las normas de arbitraje privan a esos deportistas del acceso efectivo a un juez.

En 2020, el Tribunal General de la Unión Europea desestimó<sup>3</sup> el recurso interpuesto por la ISU contra la decisión de la Comisión en lo referente a las normas de autorización y de participación, confirmando por lo tanto su carácter ilegal. En cambio, consideró que la Comisión había incurrido en un error al censurar las normas de arbitraje.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia** desestima el recurso de casación interpuesto por la ISU, **confirmando** así también **la ilegalidad de las normas de la ISU**. En cambio, a diferencia del Tribunal General, el Tribunal de Justicia entiende que la Comisión tenía razón al censurar las normas de arbitraje.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que la organización de competiciones deportivas constituye

claramente una actividad económica. Esa actividad debe pues respetar las normas de competencia, aunque el ejercicio económico del deporte se caracterice por ciertos rasgos específicos, como la existencia de asociaciones que tienen potestad reglamentaria, de control y sancionadora.

A continuación, el Tribunal de Justicia subraya que una asociación deportiva como la ISU puede adoptar normas relativas a la organización y al desarrollo de las competiciones y velar, mediante sanciones, por que estas sean respetadas. Sin embargo, **esas normas deben estar sujetas a una regulación que garantice su carácter transparente, objetivo, no discriminatorio y proporcionado.**

**En efecto, sin esa regulación, dichas normas pueden permitir que se excluya del mercado a todas las empresas competidoras y se limite la celebración de nuevas competiciones. Además, pueden impedir a los deportistas participar en esas competiciones. Por último, son susceptibles de privar a los espectadores y telespectadores de la posibilidad de asistir a esas competiciones.**

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Véase el comunicado de prensa de la Comisión [IP/17/5184](#).

<sup>2</sup> El artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, apartado 1, declara que serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal General de 16 de diciembre de 2020, International Skating Union/Comisión, [T-93/18](#) (véase, asimismo, el [CP n.º 159/20](#)).